



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Carmen Betty Uribe Rodríguez
Demandado	Willian Isaac Molina Mitez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00390-00
Providencia	Auto interlocutorio #533
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de la señora CARMEN BETTY URIBE RODRIGUEZ y el señor WILLIAN ISAAC MOLINA MITEZ conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte CARMEN BETTY URIBE RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de divorcio, radicado bajo el N° 2021-00305. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** esta providencia al señor WILLIAN ISAAC MOLINA MITEZ y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Por secretaria adelántese al correo electrónico de la demandada.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e intereses, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

**QUINTO:** Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

**SEXTO: EMPLAZAR** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores CARMEN BETTY URIBE RODRIGUEZ y el señor WILLIAN ISAAC MOLINA MITEZ. Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: NEGAR** la medida de embargo frente a los ahorros obligatorios, cesantías, intereses de aportes e intereses de cesantías que se encuentran a nombre del demandado WILLIAN ISAAC



MOLINA MITEZ, toda vez que las prestaciones sociales son inembargables según el numeral 6 del artículo 594 del CGP.

**OCTAVO: ORDENAR** a la entidad CAJA HONOR con el fin de que se abstenga a disponer la entrega de los dineros que se encuentran a nombre de WILLIAN ISAAC MOLINA MITEZ identificado con cedula de ciudadanía 98.417.781 hasta tanto no se finalice el proceso en referencia. *Por secretaria oficiese a la entidad.*

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465a784286ac1222e6008a6bbdf65844b42282bc3ae4bc1ce2eddd2dc97b2117**

Documento generado en 12/10/2022 07:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**